



Resolución Jefatural

N° 036-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 26 de Febrero del 2014

VISTOS:

Informe Legal N°007-2014-FJCHP-ABOG-PNAEQW/UTLRT
Carta N° 015-2014-MIDIS/PNAEQW/UTLRT
Carta N° 0046-2014/CC-LORETO 2
Informe N° 122-2014/MIDIS/PNAEQW-UTLRT
Informe N° 00004-2014-PNAEQW-UP-MAEM
Informe N° 126-2014/ MIDIS/PNAEQW-UTLRT

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del Sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014; en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión.

Que, los Anexos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra" indica en el numeral 2 literal e acápite ii) que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Prestaciones, podrán declarar la nulidad del contrato celebrado cuando se acredite la transgresión del principio de veracidad, mediante la presentación de información falsa, inexacta o adulterada durante el proceso de compra o para la suscripción del contrato, en contravención con lo establecido en el numeral 9) del manual de compras, la nulidad del contrato será declarada mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Prestaciones, previo informe del Supervisor Provincial o quien haga sus veces en la Unidad Territorial respectiva, con la conformidad del Jefe de la Unidad Territorial.

Que, vista la CARTA N°0046-2014/CC-LORETO 2, la Presidenta del Comité de Compras Loreto 2 en nombre del Comité, señala que se procedió a desestimar la propuesta del postor Jeselv & Fernava E.I.R.L, en razón de que su representante legal Eva Manchay Clavo mantiene un grado de afinidad con el miembro del Comité de Compras Loreto 2, Señor Carlos Alberto Chávez Trigoso, ya que es prima de la conviviente del mencionado integrante del comité.



Que, el Informe N° 007-2014-FJCHP-ABOG-PNAEQW/UTLRT del asesor legal de la unidad territorial de Loreto, concluye que la Sra. Eva Manchay Clavo, representante legal de Jeselv & Fernava E.I.R.L no tiene impedimento para participar en el proceso de compra 2014, ni para contratar con el Comité de Compra Loreto 2, lo cual fue confirmado mediante carta N°015-2014-NIDIS/PNAEQW/UTLRT emitida por el Jefe de la Unidad Territorial Loreto dirigida a la Presidenta del Comité, reiterando que la Sra. Eva Manchay Clavo no tiene impedimento para participar en el proceso de compra 2014, ni para contratar con el Comité de Compra Loreto 2. Asimismo, el Comité de Compra habiendo tomado conocimiento del informe legal y la carta antes citada, mediante un acta acuerda solicitar la documentación respectiva para proceder a la evaluación del ítem Barranca en la brevedad posible, por lo que fueron presentados la ficha RENIEC de la representante legal de Jeselv & Fernava E.I.R.L. y declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público en la cual manifiesta que no existe afinidad entre la representante legal de la postora Eva Manchay Clavo y el miembro del comité de compra Carlos Alberto Chávez Trigoso, conforme se encuentra señalado por el Informe N°003-2014/SCDMIPNAE/UTLRT emitido por el Supervisor de Compras del Comité de Compra Loreto 2 y por el Jefe de la Unidad Territorial mediante informe N° 122-2014/MIDIS/PNAEQW-UTLRT.

Que, mediante informe N° 00004-2014-PNAEQW-UP-MAEM el Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones señala que se habría incurrido en una interpretación errónea del numeral 10 acápites d) y e) del Manual de Compras, por lo que no existía motivo para desestimar la propuesta del postor por presunta afinidad, y emite opinión que DEBE DECLARARSE LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE COMPRAS-COMITÉ DE COMPRAS LORETO 2 y retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación técnica.-

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Manual de Compras, se encuentran impedidos de ser postores, hasta doce meses después de haber dejado el cargo: **d) Los funcionarios y trabajadores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como todas aquellas personas que tengan intervención directa e indirecta en la ejecución de las diversas etapas del proceso de compra, **incluyendo a los integrantes del comité de compra** y del Comité de Alimentación Escolar en el marco del modelo de cogestión. e) El cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de las personas señaladas en los literales precedentes.**



Que, el impedimento para ser postor y para contratar estaría enmarcado hasta el segundo grado de afinidad (cuñados), siendo ello así Eva Manchay Clavo representante legal del Postor Jeselv & Fernava E.I.R.L, al ser prima de la conviviente del miembro del Comité de Compras Carlos Alberto Chávez Trigoso, no se encuentra dentro del segundo grado de afinidad (Artículo 237° del Código Civil), por lo que de los documentos obrantes en el expediente y vistos los informes que se adjuntan, la persona antes citada no se encuentra impedida de participar como postora en el Proceso de Compra 2014, al no haberse incumplido lo dispuesto en el numeral 10 acápites c) y d) del Manual de Compras.

Que con informe N° 126-2014/ MIDIS/PNAEQW-UTLRT, el Jefe de la Unidad Territorial, emite información ampliatoria, adjuntando el informe N° 009-2014/SCDM/PNAEQW-UTLRT, por el cual se ratifica que las propuestas económicas de la empresa Jeselv & Fernava E.I.R.L se encuentra en poder del Comité y no fueron aperturadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial del proceso de compra 2014 del Comité de Compra Loreto 2 - ítem Barranca, en consecuencia, déjese sin efecto la firma del contrato, notificación de postores ganadores y selección de propuestas

Artículo 2.- Retrotraer el proceso de compra del Comité Loreto 2 – ítem Barranca, hasta la etapa de evaluación técnica.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial de Loreto y al Comité de Compras Loreto 2 , la que deberá notificar a los postores de los procesos de compra. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el aplicativo informático de la página web del PNAE Qali Warma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Técnicas del PNAE Qali Warma y a la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Jefe de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL